

DE LOS FOROS DE LA UNESCO A LAS BANCAS SANJUANINAS

Rasgos de política nacional de comunicación en la Constitución de la Provincia de San Juan

María Fernanda Borcosque

Universidad Nacional de San Juan

mfborcosque@gmail.com – <https://orcid.org/0009-0002-1164-6352>

Recibido: 02 de julio de 2023

Aceptado: 17 de noviembre de 2023

Identificador permanente (ARK): <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s18535925/ttwt2u3kr>

Resumen: Con la vuelta de la democracia se produjo un ciclo reformista en el país en el que muchas provincias modificaron sus constituciones. La de San Juan, sancionada en abril de 1986, fue una de las primeras y se caracterizó por incluir libertades, derechos y garantías propios del constitucionalismo social y que aún no estaban establecidos en la carta magna nacional, ampliando las bases de participación y democratización en muchos aspectos, incluido el de la comunicación.

El proyecto debatido y sancionado por la Convención Constituyente para la Reforma de la Constitución de San Juan fue elaborado por una mayoría perteneciente a la Unión Cívica Radical, corriente alfonsinista. La Constitución sanjuanina contiene un conjunto de Artículos que, sostenemos, se enmarcan en el derecho a comunicar, concepto que es más abarcativo que el de libertad de expresión y que fue ampliamente debatido en ámbitos como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. Asimismo consideramos que en la Constitución provincial también quedó delineada una política de comunicación que era propia de su tiempo: tanto en el ámbito local como latinoamericano e internacional se discutió la necesidad de políticas nacionales de comunicación propias y adaptadas a las realidades de los países y las comunidades locales.

En este artículo recurrimos a fuentes secundarias para recuperar las argumentaciones sociopolíticas que los constituyentes utilizaron para fundamentar el Proyecto de Reforma: documentos oficiales declarativos e informes de UNESCO; el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente; normativa legislativa; bibliografía de la corriente Sociopolítica de la Comunicación; documentos e informes de investigación; editoriales y artículos periodísticos.

Palabras clave: democratización, derecho a la información, instituciones políticas, Política Nacional de Comunicación

FROM UNESCO FORUMS TO THE BENCHES OF SAN JUAN

Traits of national communication policy in the Constitution of the Province of San Juan

Abstract: With the return of democracy, a reformist cycle took place in the country in which many provinces modified their constitutions. The constitution of San Juan, sanctioned in April 1986, was one of the first ones and was characterised by the inclusion of freedoms, rights and guarantees of social constitutionalism that were not established in the national constitution yet, thus broadening the bases of participation and democratisation in many aspects, including communication.

The project debated and accepted by the Constituent Convention for the Reform of the Constitution of San Juan was drawn up by a majority belonging to the Radical Civic Union, an Alphonsinist current. The Constitution of San Juan contains a set of articles that, we support, are framed within the right to communicate, a concept that is more comprehensive than freedom of expression and that was widely debated in areas such as the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organisation (UNESCO). We also consider that the provincial constitution also delineated a communication policy that was suitable of its time: the need for national communication policies adapted to the realities of the countries and local communities was discussed at the local, Latin American and international levels.

In this article we turn to secondary sources to recover the socio-political arguments that the constituents used to support the Reform Project: official declaratory documents and UNESCO reports; the Journal of Sessions of the Constituent Convention; legislative regulations; bibliography of the Sociopolitical Current of Communication; research documents and reports; editorials and newspaper articles.

|2|

Keywords: Democratization - Right to information - Political institutions - National communication policy

Introducción¹

La vuelta a la democracia trajo consigo el impulso de reformas constitucionales en varias provincias argentinas. San Juan fue la primera en sancionar una nueva Constitución, en abril de 1986, y su rasgo particular fue la “anticipación en materia de normas, principios y valores sobre democracia, derechos humanos e instauración de órganos institucionales de control” (Bazán, 2016) en relación a la Constitución Nacional, que recién se reformaría en 1994.

En este artículo sostenemos que los constituyentes que reformaron la Constitución de San Juan debatieron y sancionaron un conjunto de derechos, libertades y garantías enmarcados en los que se denomina Paradigma de la Comunicación como derecho. Por esta razón, consideramos que en el texto constitucional se configuró una política de comunicación que, a una escala subnacional, expresa las definiciones, alcances y limitaciones propuestos por Luis Ramiro Beltrán en el documento de trabajo de

¹ Nota: Este texto forma parte del trabajo de investigación realizado en el marco de la tesina “La comunicación como derecho en la reforma de la Constitución de San Juan de 1986. Los fundamentos sociopolíticos que atravesaron el debate parlamentario y la relación con las Políticas Nacionales de Comunicación” (Sin publicar). Un avance de esa tesina fue presentado en las XXI Jornadas Nacionales de Investigadores en Comunicación, 2017.

UNESCO para la Reunión de Expertos sobre la Planificación y las Políticas de la Comunicación en América Latina (1974).

El artículo explora las bases del Paradigma de la comunicación como derecho y su inclusión en la Constitución de San Juan. Luego, realiza una contextualización sociopolítica provincial respecto de la necesidad de una reforma constitucional con la vuelta a la democracia; después, referencia la política de Alfonsín sobre la comunicación, la libertad de expresión y la censura y describe el mapa mediático en la provincia durante la década de 1980. Posteriormente, desarrolla los conceptos vertidos por Luis Ramiro Beltrán para definir las políticas nacionales de comunicación los que, finalmente, son puestos en diálogo con el debate constitucional desde una mirada subnacional.

En este artículo recurrimos a fuentes secundarias para recuperar las argumentaciones sociopolíticas que los constituyentes utilizaron para fundamentar el Proyecto de Reforma: documentos oficiales declarativos e informes de UNESCO; el Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente; normativa legislativa; bibliografía especializada de la corriente Sociopolítica de la Comunicación; documentos e informes de investigación; editoriales y artículos y periodísticos.

Con una metodología cualitativa, en la cual el lenguaje es parte central de la construcción de significados y el contexto forma parte del tema a investigar (Sautu, 2003, p. 55) consideramos el debate sobre temas referidos a la comunicación durante la reforma de la Constitución provincial como estudio de caso² y desde el análisis del discurso. En el tratamiento de las fuentes documentales mencionadas, examinamos sus condiciones de producción discursiva³ y analizamos las *marcas* en relación a las dimensiones estudiadas y especialmente las *huellas* de sentido de los discursos parlamentarios (Marafioti, 2007).

|3|

La comunicación como derecho

El derecho a comunicar es un concepto global, más abarcativo que el de libertad de expresión centrado en el sujeto empresario propio del siglo XVIII y del sujeto profesional de principios del siglo XX (Loreti y Lozano, 2014). Con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (Organización de Naciones Unidas, 1948) se inició la etapa universalista de la libertad de expresión y opinión, en la que buscar y recibir información es un derecho humano, es decir, es potestad de las personas en su

² El estudio de caso analiza “procesos y fenómenos sociales, prácticas, instituciones y patrones de comportamiento, para desentrañar los significados construidos alrededor de ellos, en un contexto determinado o entorno que puede ser de redes de relaciones sociales, sistemas de creencias, rituales” (Sautu, 2003, p. 83).

³ En su Teoría de los Discursos Sociales, Verón (1998) enuncia que las relaciones de los discursos con sus condiciones de producción (o gramáticas de producción) y de reconocimiento o lectura (gramáticas de lectura) se representan mediante *reglas*. Esas reglas describen operaciones que dan sentido a las materias significantes, postuladas a través de *marcas* presentes en la materia significante. Esas marcas se hacen visibles en la medida que se determina algún tipo de relación entre la propiedad significante y las condiciones de producción o de reconocimiento. Cuando se establece la relación, las marcas se concretan en *huellas* (pp. 127-129).

condición de tal (ONU, 1948, art. 19). Esta concepción quedó plasmada en distintos instrumentos jurídicos reconocidos por los países (p. 57).

Es a partir de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (Organización de los Estados Americanos, 1969), que la libertad de expresión y pensamiento logra un enfoque más amplio al incluir la posibilidad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas y la recomendación de que las personas no pueden estar sujetas a censura previa sino que tienen responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por ley. También, este art. 13 establece la prohibición de la apología a la guerra y el odio nacional, racial o religioso. El Pacto de San José incluye en su art. 14 el derecho de rectificación o respuesta, ampliamente resistido por los medios de comunicación privados y asociaciones de medios y de prensa nacionales e internacionales cuando las provincias quisieron incluirlo en sus textos constitucionales. Constituían, según esas asociaciones, intromisiones del Estado en la regulación del sistema de medios y en la libertad de prensa.

Por su parte, la Constitución de San Juan de 1986 contiene derechos y procesos constitucionales como el amparo y el hábeas corpus, establece la consulta popular como mecanismo de democracia semi-directa, entre otros procesos participativos. Principalmente, otorga a los derechos, declaraciones, libertades y garantías una textura jurídica y axiológica impregnada de constitucionalismo social (Bazán, 2016). El texto constitucional incluye la declaración de la Convención Americana de Derechos Humanos como un Anexo a su articulado (Diario de Sesiones, 1986, p. 291).

En este sentido, sostenemos que el Proyecto debatido y aprobado por la Honorable Convención Constituyente para la Reforma de la Constitución de la Provincia de San Juan (a partir de ahora Convención Constituyente) tiene aspectos que se enmarcan en el Paradigma de la Comunicación como derecho porque incluye varios Artículos orientados a la democratización de la comunicación. La Constitución establece la defensa de los derechos e incluye entre ellos el derecho a una información veraz (Constitución de San Juan, Art. 22); la libertad de expresión y de prensa, el derecho a réplica o respuesta y la prohibición de la censura (Art. 25); el derecho a la información y al acceso a las fuentes de la información (Art. 27); prohíbe el monopolio y oligopolio de medios de comunicación por entes públicos y privados (Art. 28); e impone la aplicación del Código Penal para los delitos que se puedan cometer a través de la prensa u otro medio de comunicación social (Art. 29).

El contexto sociopolítico de la Reforma constitucional

La dictadura cívico militar que se dio entre 1976 y 1983 instauró una nueva estructura política y económica de la sociedad argentina que se basó principalmente en la acumulación financiera y la aplicación de medidas liberales (Postolski y Marino, 2009). Esto requirió de un “disciplinamiento social de la clase trabajadora y los sectores más dinámicos de la sociedad, lo que pudo producirse solamente a partir de cierto consenso social” (p. 160) logrado con desinformación, censura y manipulación mediática, que formaron parte de una política cultural en la que la libertad de expresión fue suprimida primero y negociada después (p. 162).

Durante la etapa final de esta dictadura, tres políticos ejercieron un cargo como gobernadores de la provincia de San Juan, impuestos por el gobierno *de facto*. Éstos pertenecían al Bloquismo, un histórico partido político provincial.

La crisis económica, la guerra de Malvinas y las masivas denuncias de violaciones a los derechos humanos, precipitaron la salida del gobierno *de facto* que convocó a elecciones. En diciembre de 1983 Raúl Alfonsín, de la Unión Cívica Radical (UCR), asumió la presidencia de la Nación junto con Víctor Martínez.

La UCR y el Partido Justicialista concentraron el interés del electorado a nivel nacional y pocos partidos provinciales triunfaron en su lugar de origen. Este fue el caso de San Juan donde el Bloquismo asumió la gobernación con Leopoldo Bravo como gobernador (que había sido uno de los mandatarios impuestos por la Junta Militar) y Jorge Ruiz Aguilar, como vicegobernador.

Con la vuelta a la democracia, la necesidad de reformas en muchos aspectos estaba instalada. En la primera etapa del gobierno alfonsinista el volver a la Constitución fue el referente colectivo: este texto cumplía “funciones simbólicas e imaginarias de peso en una sociedad que soportaba una larga crisis política” (Landi, 1987, p. 96). Volver a la Constitución era el “referente común, la señal de un ‘nosotros’ en una sociedad muy fragmentada por la crisis y con una tortuosa relación con el pasado” (p. 96).

A instancias del presidente Alfonsín, se creó el Consejo para la Consolidación de la Democracia (COCODE), un organismo multipartidario en el que estaban representadas las principales fuerzas políticas del país y que tenía como propósito, entre otros, el estudio de una posible reforma de la Constitución Nacional y de la ley de radiodifusión (Basombrío, 2014).

En 1985, se formó en la provincia una Comisión Multisectorial Pro Reforma de la Constitución con el propósito de adecuar el texto constitucional a la realidad política, social y económica de la época. Esta Comisión, formada por partidos políticos, organizaciones de profesionales y otros sectores, funcionó como grupo de presión para impulsar una reforma constitucional que pudiera perfeccionar los mecanismos de participación y control; mejorar los aspectos desactualizados e integrarse a la Constitución Nacional (de 1853 y sus reformas) suprimiendo cláusulas inconstitucionales (Romero et al, 1989, p. 22).

En junio de ese año se realizaron elecciones legislativas en el país que, en la provincia, incluyó la votación para elegir los 30 representantes de la Convención Reformadora. En la votación, la UCR logró la mayoría de las bancas. La Convención Constituyente, de acuerdo con las asignaciones dada por el proyecto de Reforma, quedó integrada por 20 representantes del radicalismo, seis del Frente Justicialista de Liberación - FREJULI⁴ - y cuatro del Partido Bloquista. Por el resultado de estos comicios, Leopoldo Bravo renunció a la gobernación (Ceretti et al, 2014, p. 59).

El contexto sociopolítico en el que se produce la reforma constitucional estuvo marcado por la política del gobierno nacional: el radicalismo quiso instalar la vuelta al estado de derecho y algunas acciones en este sentido fue la sanción en la ley N° 23.054 que ratifica el Pacto de San José, incorporándolo a la legislación positiva de la Argentina.

⁴ Frente político formado por el Partido Justicialista (mayoritariamente), Cruzada Renovadora, el Partido Socialista Popular; Frente de Izquierda Unida, Movimiento de Integración y Desarrollo y Partido Demócrata Cristiano (Ceretti et al, 2014, p. 111).

Este hito es central para comprender los argumentos del sector radical local frente a los constituyentes de otros bloques en la justificación de las bases de su Proyecto.

Para la Reforma de la Constitución cada bloque elaboró un anteproyecto, pero en sesión se trató y aprobó el presentado por el radicalismo local. La Convención comenzó a sesionar el 1 de febrero de 1986; el nuevo texto constitucional se sancionó el 23 de abril y está vigente desde el primero de mayo de ese año⁵.

Medios, comunicación y censura: la política comunicacional de Alfonsín y el mapa mediático de San Juan en los '80

Desde el retorno a la democracia no sólo en Argentina sino en los demás países de América Latina, la problemática de los medios de comunicación, la libertad de expresión y el derecho a la comunicación van a adquirir una relevancia inédita en el debate político (Loreti y Lozano, 2014). El informe sobre los problemas de la comunicación en el mundo conocido como Informe MacBride y el debate por un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación –NOMIC- introducen las nociones de pluralismo, diversidad, democratización de la comunicación, derecho a la comunicación y acceso a la información, temas sobre los que no se hablaban, a excepción de algunas aulas de universidades, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil (pp. 15-16). En contexto post dictadura o de transición, la agenda urgente discutía temas más básicos como “casos de censura, secuestro de publicaciones, prohibiciones de películas o encarcelamiento de periodistas, problemática de una ‘agenda clásica’” (p.16)

En este sentido, la eliminación de la censura fue una de las primeras acciones del gobierno nacional: con la sanción de la Ley 23.052 en 1984 creó el Instituto Nacional de Cinematografía con el objetivo de asegurar el respeto por el pluralismo ideológico y religioso de la sociedad argentina (Art. 2) y un régimen de calificación de películas para su exhibición sin ningún tipo de censura⁶.

Alfonsín tuvo la intención de modificar la ley de radiodifusión de la dictadura. El proyecto elaborado por el COCODE planteaba

el derecho a la información como complemento de la libertad de expresión; proponía una autoridad de aplicación con un cuerpo colegiado asesorada por una junta que incluía sectores sociales; creaba un sistema audiovisual gubernamental y otro estatal; posibilitaba que cualquier persona jurídica pudiera acceder a medios audiovisuales; creaba la figura del defensor público; imponía limitaciones a los medios gráficos para acceder a licencias de radiodifusión, y permitía redes que no

⁵ En 2011 fue modificada “por una enmienda (no una reforma), que mudó el art. 175 habilitando hasta dos reelecciones consecutivas para el gobernador y el vicegobernador” (Bazán, 2016). Es esta cláusula constitucional la que puso en tela de juicio la Corte Suprema de la Nación, en junio de 2023, con la inhabilitación de Sergio Uñac a un nuevo periodo como gobernador.

⁶ El criterio, señala la normativa, “debe tender a la protección de los menores, y terceros no informados debidamente, contra exhibiciones pornográficas, macabras o excesivamente violentas, que puedan inducirlos a la adopción de enfoques o hábitos que signifiquen una deformación intelectual o afectiva” (Ley N° 23.052, Art. 1).

abarcaran más de cinco emisoras, pero éstas no podían cubrir más de un 30 por ciento de su emisión con material de esa procedencia; imponía asimismo porcentajes obligatorios de producción”. (Segura, 2011, p. 127-128)

Dentro de su mismo partido, las posiciones oscilaban entre aquellos que querían una radiodifusión más privatista, centralista y comercial, y los que pretendían un “régimen con mayor participación estatal, estimular la participación de organizaciones intermedias y promover la descentralización de la autoridad de aplicación” (Com, 2009, p. 204).

Alfonsín no logró el consenso para lograr una política nacional de comunicación. Al igual que ocurría en los foros de la UNESCO, el proyecto del COCODE y otras iniciativas que intentaban regulaciones sobre los medios de comunicación que no les eran beneficiosas a sus intereses, fueron ampliamente resistidos por organizaciones como la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y la Comisión Empresaria de Medios de Comunicación Independientes (CEMCI).

Por otra parte, en 1984 hubo intención de instrumentar el derecho de réplica con un proyecto de un senador radical, que tampoco prosperó. A contramano de lo que se daba en ámbitos nacionales, en las provincias se aprobaron leyes sobre la materia como la Ley sobre Réplica, Respuesta y Rectificación N° 2.064 de Río Negro sancionada en 1986; la N° 2.154 de San Luis (esta provincia es pionera en contar con una ley en esta materia desde 1934); la ley N° 2.548 de Santa Fe; la ley N° 4.179 de Catamarca sancionada en 1984; la ley N° 302 de Santa Cruz, de 1961; la ley N° 516 de Formosa, sancionada en 1985; la de Córdoba, N° 7.098 que adhiere al Pacto de San José, y por medio de éste al derecho de réplica. Al igual que San Juan, algunas provincias como Santiago del Estero, Salta, Jujuy y San Luis también incorporaron el derecho de réplica en sus nuevas Constituciones.

En los '80 el sistema de comunicación sanjuanino era mayoritariamente privado y comercial. Había un solo canal de televisión abierta, Canal 8 (de Jorge Estornell S.A., hoy perteneciente al Grupo América), que llegaba con sus repetidoras a los departamentos Calingasta, Barreal, Jáchal e Iglesia. Emitían las radios AM LV1 Colón, LV5 Radio Sarmiento, LRJ 201 Radio Calingasta y Radio Nacional San Juan, estas dos últimas de la cadena estatal y a fines de los '80 se creó Radio Nacional Jáchal. También proliferaron en el país, y San Juan no fue la excepción, las radios de frecuencia modulada que emitían sin licencia legal y muchas con pauta publicitaria oficial (Com, 2009, p. 200). Las FM más destacadas de la época fueron Nacional, Colón, Líder, Light, Radio Fantástica y Armonía. La programación en general se refería a la transmisión de música y noticias y algunas contaban con programas políticos, deportivos y culturales (Roldán Moreno, 1990, pp. 27-28).

En esa época comenzaría el tendido de un sistema de televisión por cable en el microcentro sanjuanino que prometía, según los anuncios publicitarios, una paulatina expansión. La provincia recibía la señal de televisión abierta del mendocino Canal 7 (hoy también del Grupo América), de gestión privada y comercial, que llegaba con sus repetidoras a Jáchal, Iglesia y Valle Fértil. No se distribuían periódicos de otros países y los disponibles de alcance nacional eran La Nación y Clarín y el mendocino Los Andes (Roldán Moreno, 1990).

El matutino Diario de Cuyo (de propiedad de la familia Montes) tuvo el monopolio de la prensa escrita hasta principios del siglo XXI. Durante las sesiones de la reforma

constitucional, en una clara oposición a las propuestas del radicalismo local y en comunión con el bloquismo, este diario publicó editoriales y otras columnas de opinión en contra de las propuestas del Proyecto radical.

Algunos de sus editoriales argumentaron en contra del derecho de réplica, considerado un atentado a la propiedad privada:

Ocurre muy frecuentemente que en las páginas de cada diario haya un espacio para que los lectores lo usen para manifestar sus discrepancias con el mismo medio, pero ello con su consentimiento, como es lógico, porque el diario es propiedad privada. Además, hay otros medios de difusión que pueden recoger y publicar la expresión contradictoria. (¿Derecho a réplica en la Constitución?, 2 de marzo de 1986)

La injerencia del Estado en la regulación de los sistemas de medios fue duramente criticada por las organizaciones mediáticas en el plano nacional, y el periódico local no fue ajeno a ese coro. En unos de sus editoriales decía que la función del Estado era escuchar la opinión pública y no dirigirla: “Cuando los medios de comunicación masiva están en poder de la decisión estatal se distorsiona esta relación porque el Estado se atribuye una función que no es la suya” (Grandes contradicciones, 11 de marzo de 1986).

Estas notas de opinión del matutino local hicieron valer su rol de actor político: fueron la fuente más citada, palabra por palabra, por los constituyentes bloquistas en sus argumentos para oponerse a la libertad de expresión, el derecho de réplica y la concentración mediática en los términos propuestos por el Proyecto radical.

Política Nacional de Comunicación: definición y debates

Previo al debate sanjuanino, durante los primeros años de 1970 la crítica a la doctrina del libre flujo de la información impuesta por Estados Unidos en la ONU, la exigencia de un nuevo orden en la información y la comunicación, la necesidad de establecer la comunicación como derecho y la interpelación por políticas nacionales de comunicación (PNC) propias e inherentes a las especificidades de las naciones, fueron temas de los que la UNESCO decidió ocuparse a partir de que el Movimiento de los Países No Alineados denunció el colonialismo informativo (Roncagliolo, 1983) ejercido por agencias transnacionales de noticias “que más que informar esparcían silencios y distorsiones respecto de los países del tercer mundo” (p. 12).

Con la propuesta de examinar los problemas de la comunicación en el mundo, se llevaron a cabo reuniones de expertos sobre PNC y derecho a la comunicación que lograron la aprobación y publicación del Informe MacBride (1980) por parte de la UNESCO, pero que culminaron con el cambio de rumbo del organismo a mediados de los '80 hacia un neoliberalismo que fue dominando el entorno político de las organizaciones internacionales (Mastrini y De Charras, 2005).

Al igual que con el derecho a comunicar (UNESCO, 1976a), las PNC van a ser estudiadas en reuniones de trabajo que fueron sucediéndose a lo largo de la década de 1970 (UNESCO 1972; 1973; 1974). La más importante para Latinoamérica fue la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Comunicación en América Latina y

el Caribe, realizada en Costa Rica en 1976. El periodista, académico e investigador Luis Ramiro Beltrán (Bolivia, 1930-2015), especialista en comunicación para el desarrollo y planificación de la comunicación, formó parte del grupo de expertos de la UNESCO para el estudio sobre políticas y es a quien se le adjudica el concepto de PNC. Sus trabajos son los que recuperamos aquí para enmarcar la política de comunicación, a una escala subnacional, que quedó delineada en la Constitución sanjuanina.

Una política es un “conjunto de prescripciones, positivas o negativas, de comportamiento social en relación con unos fenómenos, problemas o procesos dados” (Beltrán, 1974, párr. 1). Las políticas son instrumentos normativos cuya función es promover u obstaculizar un comportamiento dado: son positivas si fomentan, apoyan o recompensan cierto modo de actuar; por el contrario, son políticas negativas cuando coartan, prohíben o sancionan ciertas acciones respecto del comportamiento social (párr. 10-11).

Las políticas enunciadas a nivel profesional (de las asociaciones, gremios, federaciones, por ejemplo), institucional (medios u organizaciones empresariales) y /o nacional (Beltrán, 1974, párr. 2-3), pueden ser explícitas: formuladas formalmente en leyes o normas, declaraciones, estatutos o códigos; o bien puede tratarse de políticas con una forma implícita (párr. 4). Las políticas explícitas son duraderas cuando están formuladas para ser aplicadas durante mucho tiempo, aunque pueden tener una vigencia determinada. Pueden estar formuladas por entidades públicas o privadas y aplicar a nivel local, regional y/o nacional (párr. 7).

Las políticas regulan distintos aspectos de un fenómeno o proceso, como la asignación de frecuencias, el uso del espectro radioeléctrico, la provisión de papel, los derechos y responsabilidades de los y las periodistas, la regulación del contenido en el caso del horario de protección al menor y/o las restricciones a la publicidad. Pero en todo caso se trata de políticas parciales (Beltrán, 1974, párr. 8), es decir, de prescripciones que actúan sobre una parte o un sector de la comunicación. En tanto, una política nacional de comunicación constituye un conjunto coherente e integrado de políticas parciales, es decir, una política global que se articula en una “pauta viable y uniforme de comportamiento aceptable para la mayoría” (párr. 12).

Las políticas parciales están formuladas por propietarios de medios, profesionales de la comunicación o por funcionarios de gobierno, con intereses y objetivos diferentes. Para que una PNC sea democrática, esas políticas deben estar integradas por consenso y conciliación y, además, en evaluación y revisión constantes (Beltrán, 1976). El Estado es quien debe hacer efectiva la PNC, ya que tiene el poder, conferido por la sociedad que representa, para hacer de estimulador, inhibidor, articulador y árbitro. Sin embargo, para que la política nacional sea verdaderamente democrática deben intervenir tres actores: propietarios de medios, entidades estatales y el público, convenientemente representado (Beltrán, 1974, párr. 72-74).

La formulación de la política nacional debe ser acorde al sistema global de comunicación (Beltrán, 1974, párr. 18-20); la ideología del país (liberal-capitalista, socialista o mixta) (párr. 47); la naturaleza de la comunicación (vertical y monológica, horizontal o dialógica) (párr. 44-45); y el modelo de desarrollo al que se orientan las políticas (modelo de crecimiento económico sin redistribución o modelo de bienestar) (párr. 52-55).

Finalmente, una PNC es “un conjunto integrado, explícito y duradero de políticas parciales, organizadas en un conjunto coherente de principios de actuación y normas aplicables a los procesos o actividades de comunicación de un país” (Beltrán, 1974, párr. 9).

En los '70, la mayoría de los países latinoamericanos ya contaban con políticas parciales de comunicación. Desde Artículos en sus Constituciones y normas que instrumentaban leyes, estas políticas hacían referencia a la libertad de prensa, a la regulación del uso del espectro radioeléctrico o a la propiedad de canales de televisión. Pero no podían considerarse una política de alcance nacional ya que no constituían un “conjunto abarcador, articulado, explícito y durable de reglas coherentes para el comportamiento de la totalidad del sistema de comunicación” (Beltrán, 1976).

La Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Comunicación en América Latina y el Caribe se realizó en julio de 1976⁷, a pesar de la franca oposición de las organizaciones privadas de propietarios de medios de comunicación como la Sociedad Interamericana de Prensa -SIP- y la Asociación Interamericana de Radiodifusión -AIR-, que se empeñaron en desprestigiar a la UNESCO y la Conferencia. Las cámaras ligadas a los propietarios de medios llevaron adelante una campaña en que se tildaba a los gobiernos participantes de marxistas y fascistas por querer reglamentar cuestiones como la libertad de expresión y de información (Quirós y Segovia, 1996, p. 72). Esas organizaciones sostenían que la implementación de PNC por parte de los Estados implicaba coartar esa libertad y, por lo tanto, la libertad de prensa (Beltrán, 1976).

Durante la Conferencia, todo aquello que podía producir conflicto entre el sector público y privado fue duramente cuestionado por esas organizaciones. Luego, “declaraciones tales como el derecho de los Estados a formular su propia política de comunicación, la necesidad de un flujo balanceado de información y sistemas de comunicación suplementarios, fueron obviamente minimizadas o aún ignoradas como resoluciones” (Salinas Bascur, 1977, p. 33).

En la Declaración de San José, el manifiesto resultante de la Conferencia Intergubernamental, los estados latinoamericanos establecieron que las PNC “deben concebirse en el contexto de las propias realidades, de la libre expresión del pensamiento y del respeto a los derechos individuales y sociales” (UNESCO, 1976b, p. 24) y contribuir a la cooperación e integración de los pueblos, en el marco del respeto por las soberanías nacionales y la pluralidad cultural y política de las comunidades. La Conferencia Intergubernamental de San José reconoció la potestad del Estado en la formulación de las PNC, pero la elaboración de estas políticas debía hacerse junto con los sectores que intervenían en los procesos de comunicación a nivel local. Los objetivos generales de las políticas nacionales debían responder a las necesidades de la población en materia de comunicación; al acceso y participación; a la coherencia de las PNC con otros sectores que integran el proceso de desarrollo del país; a la preservación de la identidad histórica y cultural y de la soberanía de los Estados; entre otros principios (1976b, pp. 29-30).

⁷ La Junta Militar participó en la Conferencia Intergubernamental sobre PNC enviando a Aldo Tufro Castelli, encargado de Negocios de la República Argentina y jefe de la delegación; Luis Beltrán Martínez Thomas, secretario de la Embajada, y Oswaldo Degdeg Spoturno, delegado suplente (UNESCO 1976b, p.77).

Margarita Graziano (1997), pionera en los estudios sobre políticas de comunicación en Argentina, precisa que el alcance de una PNC se define en función del rol que el Estado cumple en cuanto a formulación, regulación, intervención y finalidad. En los '70 hubo una resignificación del rol del Estado, visto "como un 'cómplice' sino también como un posible 'regulador' frente a situaciones inequitativas" (p. 7).

Esta estructuración de la política entre el Estado y el sistema de medios es agrupada por la académica en dos etapas: la formalista y la contenidista. En la etapa formalista, que se ubica entre 1973 y 1977, las PNC representaron un conjunto de normas que se ocupaban de regular los sistemas de comunicación de acuerdo a las pautas de desarrollo fijadas para la sociedad. En esta etapa, los Estados simplemente intervienen en el área, al asumir aquellos sectores que no son lucrativos para los privados y al operar como sistemas subsidiarios tanto en cobertura, como en tecnología y nuevos formatos. Esta visión es tan amplia, que incluso es perfectamente adoptada por gobiernos dictatoriales (Graziano, 1997, p. 7).

La Conferencia Intergubernamental latinoamericana sobre PNC confirmó esta visión formalista, pero también introdujo conceptos que orientaron a una etapa contenidista. En ésta, que se dio a partir de 1978 y hasta mediados de los '80, los "temas como acceso y participación, derecho a la información, producción nacional y regional" (Graziano, 1997, p. 8) se incorporaron al debate internacional en torno a la formulación de políticas nacionales, su alcance y definición.

|11|

El debate parlamentario de una política subnacional de comunicación

Como reseñamos anteriormente, el Proyecto debatido y finalmente sancionado del radicalismo local contiene aspectos que se enmarcan en el Paradigma de la Comunicación como derecho porque incluye varios Artículos orientados a la democratización de la comunicación (que por tratarse de un debate muy extenso no lo incluimos en este trabajo). En cambio, los anteproyectos elaborados por las dos minorías constituyentes fueron más concisos: el del Bloquismo establecía la libertad de expresión del pensamiento en los medios sin responsabilidad alguna, con excepción en casos de injuria o de expresiones contrarias a la moral; el FREJULI incorporó, dentro de una tabla de derechos individuales, la libertad de información, opinión, expresión y difusión en el marco de la moral y buenas costumbres. Ambos anteproyectos proponían la penalización por los abusos en el ejercicio de la libertad de imprenta o de prensa.

La propuesta del bloque radical se basó en muchas de las ideas expresadas por Raúl Alfonsín en su discurso en Parque Norte (1985). Para el radicalismo sanjuanino su Proyecto contenía ideas y conceptos para una sociedad pluralista y tolerante en el marco de una ética de la solidaridad económica, social, política y cultural; con la igualdad como uno de los pilares para la satisfacción de necesidades de todos los habitantes en tanto seres humanos concretos (Diario de Sesiones, 1986, p. 166-168).

Al analizar las fundamentaciones de los constituyentes del bloque radical consideramos que, además quedó delineada una política de comunicación subnacional que va de la mano de la propuesta de Beltrán (1974; 1976) y las discusiones en la UNESCO para definir las PNC.

En este punto vale la aclaración acerca de la dimensión desde la que miramos la política de comunicación. El término subnacional proviene de la ciencia política y su uso se ha extendido a otras disciplinas (Ortiz de Rozas, 2016). Este área de estudio toma forma cuando, en la década de los '90, las provincias y los gobernadores adquieren mayor centralidad en la política, “deviniendo actores críticos en la formación de coaliciones políticas nacionales, en la implementación de leyes y en la formulación de políticas públicas” (p. 58). Aplicado al campo de la comunicación, se refiere al ámbito provincial como espacio para examinar los sistemas mediáticos o, como en nuestro caso, las políticas de comunicación. La escala de análisis subnacional habilita “reconstruir una diversidad y pluralidad de actores y procesos sociales desconocidos o al menos no tenidos en cuenta por las investigaciones con una mirada nacional” (p. 78).

Beltrán se refiere a las PNC como políticas de alcance nacional. En este trabajo tomamos este concepto para aplicarlo a nivel provincial como conjunto de políticas parciales integradas en un conjunto coherente que se refieren al proceso general de la comunicación en un estado autónomo, de tipo subnacional, es decir, una política aplicada al territorio provincial que se articula en una “pauta viable y uniforme de comportamiento aceptable para la mayoría” (Beltrán, 1974, párr. 12).

Las Constituciones contienen ideas, valores y principios basados en determinadas definiciones políticas y filosóficas que otorgan un marco al conjunto de normas que van a regular el funcionamiento social de una nación o de una provincia. Las materias reguladas en la Constitución van a orientar el camino con el que las leyes reglamentan esos principios constitucionales. En este sentido, el conjunto de políticas parciales expresadas a través de derechos, libertades y garantías de la Constitución Provincial es el conjunto integrado, duradero y explícito que está organizado bajo los fundamentos del Paradigma de la comunicación como derecho. Este Paradigma actúa como eje coherente que regula las normas aplicables a los procesos o actividades de comunicación.

Esta política de comunicación que quedó delineada en la Constitución de San Juan es un conjunto de prescripciones que fomentan la democratización de la comunicación a la vez que impone restricciones a los obstáculos que la impiden. Los instrumentos normativos que fomentan y promueven el derecho a comunicar en el sentido positivo son los Artículos constitucionales que hacen referencia al derecho a una información veraz; a expresar y divulgar el pensamiento; a no ser censurado/a; al derecho a réplica o respuesta; a la libertad de prensa; al libre acceso a las fuentes de información; a conocer los actos de gobierno y las sentencias de causas resueltas; a criticar, adherir, recibir o emitir información de carácter político. Y demás derechos conexos (UNESCO, 1976a) que emanan del ejercicio de este derecho global a la comunicación.

En tanto que las prescripciones negativas, que son las que impiden, prohíben y/o desalientan, y que obstaculizan la democratización, se refieren a la prohibición de monopolios y oligopolios que producen la concentración de la propiedad de medios públicos y privados; la prohibición de la censura mediante el secuestro de material, cierre o clausura de empresas periodísticas; y la censura previa en relación a la posibilidad de acceso a la información y de todo tipo de expresión.

Las PNC deben ser aprobadas por consenso y conciliación. A pesar de la resistencia a la aprobación de muchas de las cuestiones que se trataron por parte del sector bloquista, la segunda minoría, y por parte del periódico que dominaba la prensa escrita,

|12|

consideramos que la valoración dada al Proyecto del radicalismo se basa en el consenso otorgado en las urnas al ser elegidos como mayoría representativa de la Convención Constituyente. Beltrán establece que para que una PNC sea verdaderamente democrática deben intervenir tres actores: propietarios de medios, entidades estatales y el público (convenientemente representado). Durante la redacción del anteproyecto radical, este bloque convocó a sectores de la ciudadanía que quisieran colaborar con sus propuestas, entre fines de 1985 y principios de 1986. Además, una vez redactados, los tres anteproyectos fueron dados a conocer mediante su publicación en el matutino local. En el Diario de Sesiones consta la consulta a académicos del campo de la comunicación para fundamentar muchos de los argumentos que se utilizaron en el debate sobre la democratización de la comunicación (Diario de Sesiones, 1986, pp. 307-308). Investigadores de la Universidad Nacional de San Juan aportaron el artículo “Consideraciones sobre el derecho a réplica o rectificación” que analiza el tema desde el punto de vista jurídico y desde las políticas de comunicación. En cuanto al derecho de réplica, el documento propone “efectuar un análisis despojado de toda subjetividad, una delimitación clara de este instituto, sin connotación política, sin intereses (editoriales ni gremiales)” (Guzzo et al, 1985, p. 1).

|13|

Este documento se basa en conceptos vertidos por UNESCO respecto del derecho a comunicar que son citados entre las argumentaciones a favor del Artículo 25 sobre libertad de expresión y derecho de réplica (Constitución de San Juan, 1986). Retoma la definición sobre el derecho a comunicar en la que se establece como una necesidad humana y como un proceso social fundamental para el intercambio de información y opiniones, cuyos sujetos son los individuos y las comunidades (Guzzo et al, 1985, p. 10). También incluye otros conceptos como acceso, participación, comunicación horizontal y flujo de información libre pero equilibrada (p. 11).

El acceso de la ciudadanía a la discusión pública de la Reforma fue a través de dos fuentes: las transmisiones de Radio Nacional San Juan, que emitió en directo y de manera completa las sesiones de la Convención; y de lo publicado en la prensa local (con su consecuente construcción de la noticia y su opinión sobre lo que se debatía). Al respecto y ante las marcadas diferencias políticas sobre las materias que se discutían, los convencionales radicales sostenían la falta de espacio o debate en los órganos de difusión para hacer escuchar voces disidentes respecto de la línea editorial del Diario que influenciaba la opinión pública. En ese sentido, durante la discusión sobre el derecho de réplica, por ejemplo, el radicalismo manifestaba que la ciudadanía podía observar con extrañeza que ningún medio de comunicación había realizado notas o entrevistas a quienes defendían ese derecho (Diario de Sesiones, 1986, p. 314).

Por otra parte, las PNC deben ser constantemente evaluadas y revisadas (Beltrán, 1974). En este sentido, a casi 40 años de la sanción de la Constitución local observamos que los Artículos que democratizan la comunicación siguen vigentes, aun con los cambios tecnológicos que ampliaron las formas de expresión y difusión en el ecosistema digital. En la formulación de una política de comunicación está implicado el sistema de medios que existe en la región sobre la que actúa. En los ‘80, en San Juan los medios eran privados y pocos, aún no había medios comunitarios ni públicos (excepto Radio Nacional) por lo tanto, la regulación emanada de los principios constitucionales iba destinada a las pocas empresas de medios que actuaban en la provincia. El objetivo fue democratizar el sistema de medios, evitar los monopolios y posibilitar el acceso del

público a la gestión, la programación y la toma de decisiones de estas organizaciones (Diario de Sesiones, 1986, p. 112).

Otro aspecto que interviene en la formulación de la PNC es la ideología que, con efectos políticos y económicos, define una política centrada en las empresas privadas, en las instituciones públicas o en las organizaciones comunitarias. Las PNC concilian los intereses de los sectores involucrados en el sistema de comunicación, de acuerdo a la pauta ideológica predominante (Beltrán, 1976): en una ideología liberal-capitalista, las empresas privadas buscan ocuparse del “negocio de la comunicación sin control del Estado” (Beltrán, 1974, párr. 47) con la no intervención del Estado en sus asuntos. Por otro lado, en una ideología socialista el Estado tiene total intervención. Una ideología mixta combinará ambos modelos (párr. 47). En 1986 imperaba en el país, de la mano del alfonsinismo, una tendencia a conceder a la mayoría de la población la participación en el poder económico, cultural y político, a través de la instalación de la democracia participativa y el estado de derecho (Alfonsín, 1985). Esta situación fue el ámbito propicio para que en otras provincias también incluyeran derechos, libertades y garantías en sus Constituciones (Bazán, 2016). Por lo tanto, podemos considerar que en aquel momento quedó configurada una política de comunicación provincial con tendencia ideológica mixta: orientada hacia la democratización, con el Estado como promotor, articulador y garante, pero sin desconocer el papel de las instituciones y organizaciones privadas.

Otro de los aspectos de una PNC es la naturaleza de la comunicación con la que se construye la política: en este sentido, los constituyentes radicales estimaron que en una democracia participativa (Alfonsín, 1985) la comunicación es un proceso horizontal y dialógico de interacción a través del cual se produce un intercambio equilibrado de experiencias. Esta comunicación horizontal está orientada a la democratización del sistema.

Finalmente, una PNC tiene que ser coherente con los planes de desarrollo fijados en la política global de una región (Beltrán, 1974), en la que se incluya la comunicación pero también la educación, la economía, la cultura y la salud. El Informe MacBride expresa que las pautas de desarrollo orientadas hacia la dignidad humana en una sociedad equitativa y democrática requieren de la participación de la población. En este sentido, la comunicación aparece como un elemento imprescindible del desarrollo, que facilita la percepción de las prioridades nacionales y como base de información que habilita el diálogo y garantiza la participación real en la toma de decisiones (MacBride, 1980, p. 440). Respecto de esto, no encontramos marcas en los discursos emitidos en el debate constituyente respecto del desarrollo, aunque sí acerca de la modernización, término del que también habla Alfonsín (1985) como meta para alcanzar la dignidad humana a partir de la participación protagónica de la sociedad en las diversas esferas sociales (Diario de Sesiones, 1986, p. 179).

Reflexiones finales

Los argumentos a favor de una mayor democratización expuestos por el bloque radical durante la Reforma de la Constitución sanjuanina promovieron Artículos que se enmarcaron en el Paradigma de la comunicación como derecho y delinearon una

política de comunicación que iba en sintonía con la propuesta de Beltrán y UNESCO sobre PNC. Y también con las discusiones que el gobierno nacional había puesto en agenda, aunque éste no lograra el consenso para crear una nueva ley de comunicación audiovisual global.

Por otra parte, consideramos que esa política provincial se ubica en la etapa contenidista de las políticas de comunicación (Graziano, 1997) ya que estuvo en la pretensión de los constituyentes sentar las bases para la participación, el acceso y la democratización de la comunicación.

En el texto constitucional quedó delineada una política provincial de comunicación expresada en un conjunto duradero, explícito e integrado de políticas parciales (los Artículos) organizado en un principio coherente (el Paradigma de la comunicación como derecho) que regula las actividades o procesos de la comunicación. Este conjunto de políticas parciales fomenta la democratización como el derecho a la información, a buscar, recibir y difundir información; el acceso a las fuentes; la libertad de expresión y publicación; el derecho de réplica; a la vez que impone restricciones (como la prohibición de monopolios y la censura) a los obstáculos que impiden el ejercicio de estos derechos.

Desde una mirada posterior al proceso de Reforma y a casi 40 años de creación de la nueva Constitución, observamos que aquellas pretensiones constitucionalistas no tuvieron el resultado esperado, que es el de la aplicación efectiva de la política provincial de comunicación a través de leyes y reglamentaciones. Sin embargo, podemos considerarlo un momento fundacional para democratizar la comunicación. Las argumentaciones expresadas demostraron el paradigma desde el cual se posicionaron los constituyentes radicales sobre la comunicación: este sector sí tenía conocimiento de los debates llevados a cabo en los foros de la UNESCO y en Latinoamérica sobre el derecho y políticas de comunicación e instalaron esa discusión en la agenda política de San Juan.

|15|

Referencias bibliográficas

- Alfonsín, R. (1985). *Discurso de Parque Norte: Convocatoria para una convergencia democrática*. <http://constitucionweb.blogspot.com.ar/2010/03/discurso-de-parque-norte-convocatoria.html#more>
- Basombrío, M. C. (2014). Intelectuales y poder: la confluencia socialismo-liberalismo durante la presidencia de Alfonsín. *Passagens*, 6(2), 376-398. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4755748>
- Beltrán, L. R. (1974). *Las políticas nacionales de comunicación en América Latina*. (Documento COM-74/CONF. 617/2). UNESCO.
- Beltrán, L. R. (1976). Políticas nacionales de comunicación en América Latina: Los primeros pasos. *Nueva Sociedad*, (25), 4-34. <https://nuso.org/articulo/politicas-nacionales-de-comunicacion-en-america-latina-los-primeros-pasos/>
- Ceretti, G., Navarro, M., Bocelli, N. y Veramendi, M. (2014). *El voto sanjuanino: Del Pluralismo al Predominio Partidario*. Editorial de la Universidad Nacional de San Juan.
- Com, S. (2009). Alfonsinismo, contexto sociopolítico y medios de comunicación en Mastrini, G. (Ed.). *Mucho ruido, pocas leyes. Economía y políticas de comunicación en la Argentina 1920-2007*. La Crujía.

- Graziano, M. (1997). *Guía teórica 1ª parte. Texto de apoyo para las primeras clases teóricas de Políticas y Planificación de la Comunicación*. Carrera de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
<https://comunicacionymedios.files.wordpress.com/2007/03/graziano-hacia-una-definicion-alternativa-de-comunicacion.pdf>
- Guzzo, V., Barchilón, J. y Galiana, R. M. (1985). *Consideraciones sobre el derecho a réplica o rectificación*. [Informe de investigación]. Departamento de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de San Juan.
- Landi, O. (1987). Medios, procesos culturales y sistema político. En A. Ford; E. Fox y O. Landi (Comps.). *Medios, transformación cultural y política*. Legasa.
- Loreti, D. y Lozano, L. (2014). *Derecho a comunicar: Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas*. Siglo Veintiuno Editores.
- MacBride, S. (1980). *Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo*. Fondo de Cultura Económica.
- Mastrini, G. y De Charras, D. (2005). 20 años no es nada: del NOMIC a la CMSI. *Revista ININCO*, 17(1).
- Marafioti, R. (2007). Discurso parlamentario: entre la política y la argumentación. En Marafioti, R. (Ed.) *Parlamentos. Teoría de la argumentación y debate parlamentario*. Biblos.
- Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*.
- Organización de Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Resolución 217 A III), 34 a 37.
- Ortiz de Rozas, V., (2016). Los estudios sobre política subnacional en Argentina: Un recorrido por diferentes disciplinas y perspectivas. Sobre los aportes de una escala de análisis y su afinidad con un enfoque centrado en los actores políticos y sus prácticas. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*, Universidad Nacional de Jujuy, (50), 57-80.
- Postolski, G. y Marino, S. (2009). Relaciones peligrosas: los medios y la dictadura, entre el control, la censura y los negocios. En G. Mastrini (Ed.). *Mucho ruido, pocas leyes. Economía y políticas de comunicación en la Argentina 1920-2007*. La Crujía.
- Quirós, F. y Segovia, A. (1996). La Conferencia de San José. *CIC*, (2), 63-80.
- Roldán Moreno, J. L. (1990). *Mapa de la incomunicación de la Provincia de San Juan*. Informe Final. [Informe de investigación]. Instituto de Investigaciones Socioeconómicas, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de San Juan.
- Romero, I., Chirino, M. y Riveros, O. (1989). *Constitución de la provincia de San Juan 1927-1986*. Imprenta Universitaria.
- Roncagliolo, R. (1983). Comunicación y democracia en el debate internacional. *Revista Chasqui* (7), 12-17. CIESPAL.
- Salinas Bascor, R. (1977). La prensa asociada y la política de comunicación en América Latina. *Revista Chasqui*, (16) 23-34.
<http://www.revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/2417>

- Sautu, R. (2003). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Lumiere
- Segura, S. (2011). La reforma comunicacional: La construcción de sus argumentos y condiciones de posibilidad a partir de 2001. *Estudios - Centro de Estudios Avanzados. Universidad Nacional de Córdoba*, (26), 125-142.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-15682011000200009&lng=es&tlng=es
- UNESCO (1972). *Actas de la Conferencia General. 17ª reunión. Volumen 1*.
- _____. (1973). Políticas y Planeamiento de la comunicación. *Revista Chasqui*, (2), 19-48. CIESPAL.
<http://www.revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/2344/2342>
- _____. (1974). *Actas de la Conferencia General. 18ª reunión. Volumen 1*.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114040_spa?posInSet=10&queryId=0ca7ed73-2f5b-4e1f-9bcf-ead27ebd16b4
- _____. (1976a). *Informe sobre las modalidades y posibilidades de una activa participación en el proceso de la comunicación y análisis del derecho a la comunicación*. (Documento 19 C/93).
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000022222_spa?posInSet=1&queryId=c2665bc6-4d00-46b5-bdb2-148591c43bb0
- _____. (1976b). *Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Comunicación en América Latina y el Caribe. Informe Final*. (Documento COM/MD/38).
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000021380_spa?posInSet=5&queryId=db50a2a9-91f1-4f78-b83a-6e1ad1fde435
- Verón, E. (1998). *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Editorial Gedisa.

|17|

Normativas

- Constitución de la Provincia de San Juan de 1986* [Const.] (1994). Fondo Editorial de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan (Argentina).
- Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de la Provincia de San Juan*, Argentina, 1986.
- Ley N° 23.052 y su decreto reglamentario N° 777/84. Creación del Instituto Nacional de Cinematografía. Régimen de calificación de películas cinematográficas - Derogación de la ley 18.019 que crea el Ente de Calificación Cinematográfica. Sanción: 22 febrero 1984. B. O. 21/3/84.
- Ley N° 23.054. Aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica. Sancionada 01-03-1984. Congreso de la Nación Argentina

Referencias hemerográficas

- Bazán, V. (26 de abril de 2016). Balance constitucional. *Diario de Cuyo*.
<https://www.diariodecuyo.com.ar/columnasdeopinion/Balance-constitucional-20160426-0079.html>
- ¿Derecho a réplica en la Constitución? (2 de marzo de 1986). [Editorial] *Diario de Cuyo*, p. 6.
- Grandes contradicciones (11 de marzo de 1986). [Editorial] *Diario de Cuyo*, p.4.